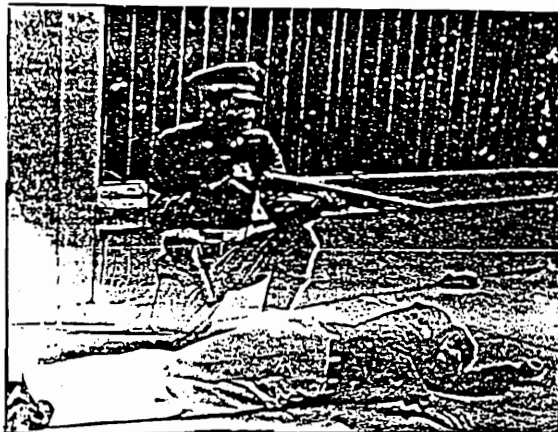




MASACRE DE PONCE



Fotos archivo
Centro de Estudios
Puertorriqueños
Biblioteca del CUTPO

LA MASACRE DE PONCE

PARTE II

SONIA CARBONELL OJEDA
Universidad de Puerto Rico
Carolina

El 13 de septiembre de 1938, se inició el proceso judicial en contra de los once ciudadanos acusados por el delito de asesinato, consistente en haber dado muerte al policía Ceferino Loyola. El proceso se prolongó hasta el 6 de diciembre de 1937. Ese día el jurado fue disuelto, por enfermedad de uno de sus miembros, sin poder llegar a un veredicto.

El segundo proceso judicial, en contra de los once ciudadanos acusados de asesinato, comenzó el 1 de febrero de 1938 en la Corte de Distrito de Ponce. Presidía la corte el juez Roberto H. Todd; hijo. Los fiscales a cargo de la acusación eran Pedro Rodríguez Serra y Francisco García Quiñones; los abogados defensores, Ernesto Ramos Antonini, Víctor Gutiérrez Franqui, Felipe Colón Díaz y Miguel Bahamonde. Ninguno de los miembros del jurado estaba afiliado al Partido Nacionalista ni al Partido Liberal; todos pertenecían a los partidos mayoritarios: Partido Socialista y Partido Unión Republicana. ⁴⁶

La teoría de los fiscales consistía en que los acusados se habían reunido en forma tumultuosa y criminal con el propósito de llevar a cabo una parada de carácter militar bajo la dirección del Ejército Libertador. Esta organización era de carácter militar y sediciosa. Su propósito sería derrocar al gobierno constituido. Una vez reunidos la emprendieron a tiros contra la policía, matando a dos de sus miembros, primero a Eusebio Sánchez y después a Ceferino Loyola. ⁴⁷

La policía intervino para evitar que se llevase a cabo una parada de carácter militar. Los sucesos trágicos comenzaron cuando "un ciudadano ...miembro del Ejército Libertador... la emprendió a tiros contra la Policía,

dándole muerte al policía Eusebio Sánchez. Otro miembro de la organización disparó dos o tres veces nuevamente contra la policía. La policía lanzó bombas lacrimógenas "con el propósito de dispersar a los que allí se encontraban... que después del cuarto o quinto disparo, cuando ya había caído ... el policía Sánchez y... otros policías heridos, fue que la policía hizo uso de sus armas". Se acusaba a Elifaz Escobar de haber dado muerte al policía Ceferino Loyola con un revólver que portaba. Los miembros del Ejército Libertador concurren a Ponce uniformados y armados.⁴⁸ La policía, según la teoría de los fiscales, no realizó ningún acto de agresión; la conducta del cuerpo de la policía "fue la conducta caballerosa y persuasiva de hombres conscientes de su deber".⁴⁹

La defensa acusó al gobernador de ordenar a la policía desde el viernes, 19 de marzo de 1937, el no permitir los actos a realizarse el Domingo de Ramos, utilizando la fuerza para aniquilarlos como un ejército enemigo a los miembros del Ejército Libertador. Con este propósito se concentraron en Ponce fuerzas armadas policíacas de la Isla, incluyendo los mejores tiradores, Winship se movió a Villalba y el Coronel Orbeta a Ponce. el jefe de la policía presionó y coaccionó al Alcalde de Ponce para que éste revocara el permiso y así justificar el atropello y la ilegalidad de dicha orden.

La defensa acusó también a la policía de ocupar posiciones estratégicas, de fraguar una encerrona contra las personas allí reunidas pacíficamente. Fue un plan siniestro y calculado, ya que los cadetes estaban desarmados, perpetuando la policía crímenes innecesarios. La defensa negó que Elifaz Escobar portara un arma de fuego ese día y que disparara. Por lo tanto, no le dio muerte al policía Loyola. Así también ninguno de los acusados portaba armas de fuego ni dispararon.⁵⁰

En relación al primer disparo, los fiscales trataron por medio de varios testimonios de probar su versión. Esta consistía, en que el primer disparo había salido de un miembro del Ejército Libertador. Varios de los testigos del pueblo señalaron al ciudadano Jenaro Rodríguez de Mayagüez como el iniciador del tiroteo. Inmediatamente después del primer disparo, otro ciudadano Iván Rodríguez, hijo de Jenaro, también disparó. Luego, José Rosario Rodríguez, hermano de Iván, también hizo uso de un arma de fuego. Estas tres personas se encontraban reunidas en la esquina de la calle Marina y Aurora, específicamente en la acera del edificio donde radicaba el Club Nacionalista. El club ocupaba la segunda y tercera puerta del edificio, pero en la calle Marina, es decir, no se encontraba en la esquina. La persona que hizo el primer disparo le causó la muerte al policía Eusebio Sánchez, quien cayó en la esquina de en frente del club, donde se encontraba un edificio conocido como "El Aguila". Luego, un policía disparó y cayó muerto el ciudadano que hizo el primer disparo. ¿Cuándo la policía disparó por primera vez? Las versiones de los testigos variaban, unos decían que después del primer disparo; otros, decían que después del segundo y otros, que después del tercero. Así también las versiones diferían en cuanto al número de disparos que hizo Iván Rodríguez; unos decían que uno, otros, que dos. Iván y Jenaro Rodríguez murieron como consecuencia de los sucesos trágicos; José Rosario sobrevivió, pero no fue acusado de delito alguno.

¿Dónde estaban los Rodríguez parados para observar la parada? Los testigos de los fiscales los situaron en la "esquina del club." Sin embargo, las fotografías tomadas por dos reporteros sobre el lugar de los sucesos, antes y después del tiroteo, tienden a probar que éstos no se encontraban en la esquina. Estos se encontraban en la acera, frente a la cuarta puerta del edificio, hacia la calle Marina. En esa cuarta puerta se encontraba una zapatería de Casimiro Berenguer.

Los fiscales acusaban al señor Jenaro Rodríguez de iniciar el tiroteo. Sin embargo, el resultado de la prueba de la parafina fue negativo.⁵¹ Aunque la prueba de la parafina solamente era una de orientación, no era ciento por ciento indicativa de que la persona hubiera disparado un arma de fuego. No obstante, el jefe de la policía, Guillermo Soldevilla, de Coamo, declaró haber ocupado una pistola a esa persona que hizo el primer disparo cuando ésta se hallaba en el suelo, después de caer. Soldevilla identificó en el tribunal el arma de fuego y era un revólver Smith Calibre 38.⁵² Desafortunadamente, la mejor prueba, la de las huellas digitales no se hizo en relación a ninguna de las armas ocupadas alegadamente por la policía ni a ninguno de los acusados.⁵³ En relación al revólver (¿ocupado? por) que ocupó Soldevilla a Jenaro Rodríguez, quedó comprobado que "el cerrojo no aguanta la bal fija en su sitio", lo que aumentaba el escape de gases y al ser mayor el escape de gases en relación a la prueba de la parafina ésta debía dar positiva.⁵⁴ Era casi imposible que con esta arma (disparar y) que la prueba de la parafina fuese negativa. La defensa probó que Jenaro Rodríguez no murió en el lugar de los sucesos y sí en el Hospital Tricoche a las 12:30 de la mañana del día 22 de marzo.⁵⁵ Por último, la prueba de la defensa tendía a probar que Jenaro tampoco fue recogido en el lugar de los sucesos; éste buscó refugio en la Escuela de las Enfermeras y luego fue trasladado al Hospital Tricoche.⁵⁶

Varios de los testigos de la defensa testificaron que el primer disparo fue realizado por un policía desde la esquina conocida como "El Aguila". Disparo, según algunos, hecho al aire. Jenaro Lugo, mensajero del alcalde, y uno de los testigos de la defensa, identificó al policía Armando Martínez como la persona que hizo el primer disparo.⁵⁷

Los fiscales trataron de probar por medio de varios testigos -todos policías- que Elifaz Escobar había disparado contra el policía Ceferino Loyola

y el policía Juan Rodríguez. El policía Luis Anés alegó haberle ocupado un revólver a Escobar y veintuna balas sin disparar del bolsillo.⁵⁸ En la prueba de la parafina, Escobar dio positivo. Sin embargo, la defensa presentó dos testigos, Emilio Burgos y Carmelo A. Colón Piris, ninguno de ellos afiliado al Partido Nacionalista, cuyas declaraciones tendían a demostrar que las balas encontradas en el bolsillo y el arma ocupada fueron colocados por la policía.⁵⁹ Además, un agente del Negociado de Identificación Criminal, experto en huellas digitales y en balística, Eleuterio Hernández, declaró que aunque los dos plomos extraídos al policía Rodríguez eran similares a las balas supuestamente ocupadas a Escobar, no podía determinar si fueron disparadas por el revólver que según la policía, se le ocupó.⁶⁰ Hernández afirmó que un plomo hallado por el policía Guzmán en el sitio inmediato al lugar donde fue hallado el policía Loyola, y que aparentemente le causó la herida fatal a éste, había sido disparado por el arma ocupada a Escobar.⁶¹ Sin embargo, otro perito en huellas digitales y balística, Alfonso Maldonado, afirmó que ese plomo no había salido por el cañón del revólver ocupado a Escobar porque las estrías del revólver corrían a la derecha y las estrías del plomo corrían hacia la izquierda.

La prensa había informado después de los sucesos del 21 de marzo que la policía había ocupado armas y balas en el Club Nacionalista. Según las declaraciones del policía Diego Ortega, se ocuparon cuatro armas de fuego y alrededor de cuarenta y una balas en un barril. Sin embargo, en su declaración indica que estas armas y balas fueron ocupadas en la zapatería localizada al lado del club. La zapatería y el club estaban divididos por un seto hasta el techo y por la parte de atrás, por el patio, se podía comunicar un local con el otro.⁶³ Como no se hizo ninguna prueba de huellas digitales fue imposible determinar si alguno de los acusados

portaba esas armas. Además, el experto en balística, de la policía, E. Hernández, declaró que con los cuatro revólveres ocupados en el "club" se hicieron estudios de comparación con los proyectiles hallados y con ninguno se pudo hallar comparación excepto con el ocupado a Escobar.⁶⁴ Sobre las balas ocupadas en el barril, la defensa alegó haber visto a la policía vaciando unas cartucheras con balas dentro del barril.⁶⁶ También se ocuparon dos armas adicionales, una de ellas en el piso de la "police patrol", después de abandonar la misma un grupo de heridos. Según los testigos de la defensa, entre los heridos había policías, pero según los testigos del pueblo, todos los heridos eran paisanos. La otra arma de fuego fue ocupada en el patio de la residencia del señor Mario Mercado, una de las casas continuas al club. Esa arma fue ocupada uno o dos días después de los sucesos.⁶⁷

Luis A. Correa, uno de los acusados, según la declaración del testigo, Ismael Morales de Mayagüez, estaba armado e hizo uso de su arma. Sin embargo, la defensa halló un coartada, es decir, halló testimonios tendientes a probar que en el momento de los sucesos se encontraba en otro sitio. Morales también declaró que Martín González, otro de los acusados, estaba armado y que lo vio disparar. Sin embargo, el testimonio de Ismael Morales, un ex-cadete acusado de conspirar contra la vida de Santiago Iglesias Pantín, pero archivados los cargos, aparentemente, como resultado de su testimonio, era muy controvertible. Morales declaró en fiscalía que Correa y González habían disparado con armas de fuego durante los sucesos del 21 de marzo. Luego de prestar esa declaración, prestó otra, ante el Lic. Mario Báez, alegando que era falso lo que le había declarado al fiscal. Durante el proceso judicial alegó que fue presionado y amenazado y por tal motivo firmó la declaración jurada ante el Lic. Báez. Sin embargo, Morales no le notificó nada al fiscal sobre las

amenazas ni de la segunda declaración jurada hasta que ese punto salió a relucir en el primer proceso judicial.⁶⁸

Correa, González y Escobar fueron los únicos acusados que, de una forma u otra, según los fiscales trataron de probar, que habían hecho uso de armas de fuego. En el proceso judicial los policías afirmaron que de los balcones, azoteas, residencias vecinas y del Club Nacionalista se disparaba a la policía. Sin embargo, los policías fueron los únicos que escucharon esos disparos. Ninguno de los testigos del pueblo o de la defensa, ciudadanos particulares, escucharon esos disparos. Después de los tiroteos algunos visitaron algunas de las residencias, pero ninguno encontró personas armadas o armas de fuego en las residencias, excepto, desde luego, el arma encontrada en el patio de la residencia de Mario Mercado y las armas encontradas en la zapatería. Sin embargo, creemos conveniente narrar la anécdota ocurrida al periodista Carlos Torres Morales de El Imparcial, ya que puede aclarar la situación. Torres se encontraba en la residencia del señor César Amy y desde allí tomó varias fotografías de los sucesos. En su testimonio, Torres dice que durante el tiroteo "abrí la puerta y cuando voy a tomar el retrato, el policía Ortiz Fuentes lo vio entonces allá fuera empiezan a gritar: Desde las azoteas disparan... me disparó dos tiros". Torres llegó a sacar la cámara y apuntaba con ella. La voz se corrió por la calle de que de las azoteas disparaban y hubo un fuego terrible hacia la casa. Después de ocurridos los sucesos, un policía lo llevó ante el Fiscal Rodríguez Serra y allí el policía Ortiz Fuentes dijo refiriéndose a Torres, que ese era el hombre. "Este es". El policía lo acusó de haberle disparado.⁶⁹ No obstante, Torres no fue acusado de ningún delito. La policía, aparentemente, confundió la cámara fotográfica con un arma de fuego.

¿Era posible que el fuego de la policía pudiera herir y hasta matar a otros de sus compañeros? Uno de los testigos de la defensa, Enrique Ribie, declaró lo siguiente: "Molina se tiró al lado mío, detrás de una motocicleta, al suelo, porque el policía Vicente Rivera, uno que tenía una ametralladora, por poco lo mata al disparar."⁷⁰ Molina era un sargento de la policía. El jefe Guillermo Soldevilla, en su testimonio, aceptó que se hallaba entre cuatro fuegos: uno, el Club Nacionalista que disparaban; otro, la policía de Bernard; otro, los policías que tenía detrás, sus hombres; y los que tenía al frente, los de Pérez Segarra.⁷¹ Además, las mejores pruebas para demostrar que el fuego de la policía se cruzaba y podía herir sus compañeros es el plano.

La conducta de la policía, según las autoridades, fue "caballerosa" y de hombres conscientes de su deber. Muchos de los testimonios afirman lo opuesto. La policía, una vez que comenzó el tiroteo, disparaba a diestra y siniestra, y a cualquier ser humano que viera. Además, muchas personas fueron maltratadas. Como es imposible narrar todos estos testimonios y como ya se trató ese tema, veamos otros ejemplos.

El joven Juan Torres, quien trabajaba en el Garaje Alvarado radicado en un triángulo de las calles Jobo, Marina y Mayor fue asesinado por un policía, según el testimonio de Vicente Valdivieso, mientras montaba un neumático.⁷² Alberto Figueroa, vendedor de chinas frente a la plaza, recibió un macanazo de un policía, placa número 583.⁷³ José Díaz identificó a un policía que le pegó un tiro a un hombre que estaba herido, pero acostado en el suelo. Este mismo policía le dio un macanazo otro que también estaba en el suelo.⁷⁴

Carmelo A. Colón Piris, quien estaba herido y pidió ayuda a un policía, éste le dijo: "So sinvergüenza, quédate quieto ahí o te acabo de matar".⁷⁵ Cuando Petra Maldonado, salió a la calle a buscar a su hija, Georgina, un policía le dijo: "Vaya, procúresela a Albizu Campos que se la entregue".⁷⁶

¿Por qué Graciani, Castro, Piñeiro y Pinto Gandía decidieron proseguir con el desfile anunciado? Lorenzo Piñeiro en su testimonio ante el tribunal contestó esa pregunta diciendo que ellos sabían que no estaban violando ninguna ley. Si acaso, estaban violando alguna ordenanza y en ese caso se le denunciaría por un delito menos grave o "misdemeanor." En el caso de El Pueblo v. Alonso se revocó por el Tribunal Supremo una ordenanza que exigía solicitud de permiso y que esa doctrina había sido ratificada más tarde en el caso de Eduardo Ramiu.⁷⁷ Según Piñeiro no se necesitaba un permiso para las actividades. Sin embargo, el Partido Nacionalista acostumbraba notificar a la policía a los fines del orden público.⁷⁸

En las instrucciones dadas por el Juez Todd, hijo, al jurado, señala: "No se ha probado que exista en Ponce una ordenanza requiriendo que se conceda un permiso para el uso de sus calles ni que existiera en Ponce el día 21 de marzo." Continúa instruyendo al jurado diciéndole que los "municipios pueden aprobar ordenanzas regulando el uso de sus plazas, el uso de sus calles, pero dando siempre la facilidad para que puedan ser usadas... en forma razonable, pero no puede prohibirlo." Luego menciona el "police power" o poder de policía que "es un poder inherente a todo gobierno" y que estaba relacionado con la concesión o revocación del permiso. Dejaba en manos del jurado el determinar "si las medidas puestas en práctica estuvieron justificadas, por la violación de la ley que según se dice se iba a cometer."⁷⁹ Aunque el Juez Todd no especifica cuál era "la violación de la ley", aparentemente se refiere a la ley Número 28 de 1917 relacionada con el sostenimiento de otras tropas en Puerto Rico. La ley decía:

"La organización, instrucción o formación de cualquiera fuerza armada o la tentativa de organizar, instruir o formar cualquier fuerza armada, excepto las fuerzas regulares de los Estados Unidos o la milicia autorizada por esta ley, por la presente se declara

constituir un delito menos grave (misdemeanor) castigado con multa que no exceda de \$500.00 o prisión por no más de seis meses, o con ambas penas, multa y prisión.⁸⁰

Le correspondía al jurado determinar si el Ejército Libertador era un verdadero ejército. Si era un verdadero ejército, determinar también si la prohibición de la parada y todas las disposiciones puestas en práctica por la policía estuvieron justificadas. Si el jurado determinaba que el Ejército Libertador no era un verdadero ejército, entonces, no se violaba la ley de 1917 y la prohibición de la parada y todas las medidas implantadas fueron injustificadas.

La médula del problema radicaba en determinar si el Ejército Libertador era un verdadero ejército. ¿Un ejército sin armas, como el Ejército Libertador, era un verdadero ejército? Los cadetes miembros del Ejército Libertador o de los Cadetes de la República no estaban armados el 21 de marzo de 1937. El único cadete que los fiscales trataron de probar que estaba armando fue Elifaz Escobar, pero ya se discutió la prueba de la defensa tendiente a probar que el arma y las balas le fueron colocadas por la policía. En el caso de Luis Angel Correa y Martín González, la persona que los acusa de haber disparado, no sabía si estaban vestidos de cadetes aunque éstos estaban a su lado al momento de disparar y no estaban propiamente en el desfile. Además, ya se discutió el testimonio tan controversial del testigo.

El Capitán Blanco en sus declaraciones en el tribunal aceptó que, cuando le dio las instrucciones a los tres jefes; Soldevilla, Pérez Segarra y Bernard- que consistía en "no dejar formar ni marchar a los cadetes de la República" de 10:00 a 11:00 de la mañana, todavía no se había revocado el permiso dado por el alcalde.⁸¹ El policía Luis Anés Mariani, en sus declaraciones en el tribunal, dijo que "no se impidió en ningún momento la formación", refiriéndose a la formación de los cadetes para el desfile.⁸²

Soldevilla, sin embargo, alegó que las instrucciones recibidas consistían en que "no salieran en formación por las calles de Ponce" y que no recibió órdenes de no dejarlos formar.⁸³ No podemos determinar con claridad cuáles eran las instrucciones que habían recibido los policías localizados en la calle Marina. No obstante, antes de los sucesos trágicos, ocurrieron unos incidentes muy significantes.

Narra el Lic. Rafael V. Pérez Marchand que el 21 de marzo cerca de las 8:00 de la mañana, cuando se dirigía hacia su casa de campo, se detuvo en las calles Marina y Aurora, al ver el crecido número de policías uniformados y armados que vigilaban el Club Nacionalista. Allí habló con el jefe Pérez Segarra y éste le dijo: "puede usted continuar su paseo, señor fiscal, porque sólo estamos aquí para proteger a los jóvenes nacionalistas contra cualquier provocación en la parada y mitin que van a dar hoy".⁸⁴

El fotógrafo José Luis Conde alegaba que un policía no lo dejaba pasar hacia el Club Nacionalista antes de ocurrir los sucesos. El policía le dijo: "No puede pasar". "Si usted es nacionalista, entonces puede pasar".⁸⁵ Luis Fortuño Janeiro, también tuvo una experiencia similar. El policía Vicente Rivera le dijo: "No pases, que no te conviene; quédate en este sitio."⁸⁶ A Tadeo Otero, un policía le dijo: "Si no es nacionalista, no pase."⁸⁷ De las declaraciones de estos testigos y otros se desprende que algunos policías dejaban pasar hacia la calle Marina, donde se encontraba localizado el Club Nacionalista, a aquellas personas que creían afiliadas al Partido Nacionalista. A los que creían no afiliados al partido, les aconsejaban que no pasaran. Sin embargo, algunos de los nacionalistas asistieron a la parada acompañados de sus esposas, madres e hijos. En el desfile había dos niños pequeños vestidos de cadetes.⁸⁸ Uno de ellos tenía ocho años y era hijo de Francisco Martínez, cadete.⁸⁹

¿Porqué algunos policías les recomendaban a los no afiliados al Partido Nacionalista que no pasaran? ¿Porqué la policía permitió la formación de los cadetes para el desfile? ¿Porqué la policía, se estaba prohibido el desfile, no permitió el paso hacia el Club Nacionalista de todos los ciudadanos? ¿Porqué Pérez Segarra le indicó al entonces fiscal de Ponce que la policía estaba allí para proteger a los afiliados del Partido Nacionalista? No podemos contestar esas preguntas, pero la formación de los cadetes se llevó a cabo en presencia de la policía. No tenemos pruebas para afirmar que la policía había recibido órdenes de disparar, pero por todos los sucesos ocurridos desde el día 19 de marzo e, incluyendo los incidentes antes mencionados, hasta el empeño de las autoridades encubrir lo sucedido, apuntan hacia la posibilidad de que las órdenes recibidas eran de disparar.

El proceso judicial terminó el día 13 de febrero de 1938. Ese día el jurado, por unanimidad, encontró a los once acusados no culpables del delito de asesinato.⁹⁰ Definitivamente, los fiscales no tenían pruebas para sostener los cargos en contra de uno solo de los acusados. Más tarde, diez de estas personas que formaban parte del jurado, le escribieron una carta a Winship pidiéndole el archivo de todos los procesos radicados contra los once ciudadanos. Como mencionamos, los miembros del jurado pertenecían al Partido Socialista y al Partido Unión Republicana, y con este pedido al gobernador, quedaba claro que todos los supuestos responsables por la Masacre de Ponce, según las autoridades, eran inocentes.⁹¹

Además del caso de asesinato por la muerte del policía Ceferino Loyola, la fiscalía de Ponce radicó otras acusaciones. Diez y ocho ciudadanos fueron acusados de motín, un delito menos grave. En ese caso, el juez municipal Fernando H. Usera, ordenó el sobreseimiento y archivo de la acusación, por considerar que había prescrito la acción.⁹² Por la muerte del policía

Eusebio Sánchez fueron acusados los once ciudadanos a quienes se le inculpaba de la muerte del policía Loyola. El Juez Roberto H. Todd, hijo, también procedió al archivo y sobreseimiento del caso, a petición del Fiscal Rodríguez Serra.⁹³ El fiscal tampoco podía probar este caso, por lo que pidió el archivo. También cinco personas fueron acusadas del delito de portar armas. De esos cinco ciudadanos, uno, Elifaz Escobar fue declarado culpable, los otros inocentes. A Escobar se le sentenció a tres meses de cárcel, pero como había estado siete meses encarcelado, al no poder prestar la fianza por los otros casos de que se le acusó, no tuvo que cumplir la sentencia.⁹⁴

El policía Narciso Miranda, fue acusado por la muerte del joven Juan Torres, pero el policía fue declarado no culpable por la Corte de Distrito de Ponce.⁹⁵ El policía Rafael Hernández, fue acusado por la muerte del joven José Antonio Delgado, perteneciente a la Guardia Nacional. Ese caso fue archivado a petición del Fiscal Rodríguez Serra.⁹⁶

Podemos afirmar que los actos que se iban a celebrar en Ponce el Domingo de Ramos fueron cancelados por órdenes del Gobernador Winship, el Coronel de la Policía, Enrique de Orbeta y el Procurador Fernández García. La policía estaba preparada para no permitir los actos bajo ninguna circunstancia. El carácter militar de los actos y el temor a la alteración del orden y la paz fueron las excusas, los pretextos, dados para justificar la decisión arbitraria e ilegal de no permitir las actividades y justificar la masacre. El gobierno no tenía autoridad legal para proscribir el Partido Nacionalista ni los Cadetes de la República ni sus mítines y manifestaciones públicas. El poder de policía del gobierno (police power) aplicable a este caso, es más bien el poder que tienen las autoridades para velar que toda actividad realizada por los ciudadanos en áreas públicas se lleve a cabo en forma pacífica y ordenada. No puede utilizarse el poder de policía para coartar los

derechos de libre asociación y de palabra. La policía estaba preparada para masacrar a los afiliados al Partido Nacionalista, si éstos no cancelaban sus actos, el armamento que tenía la policía y sus posiciones estratégicas encerrando a las personas allí reunidas son las mejores pruebas.

Con exactitud no se puede señalar quién comenzó el tiroteo, posiblemente un ciudadano, posiblemente un policía. Sin embargo, tomando como cierta la versión del gobierno, que el tiroteo fue iniciado por un paisano o por dos, la fuerza policiaca en aquel lugar era numerosa y podían arrestar al iniciador del tiroteo o los iniciadores. La policía prefirió disparar con carabinas, ametralladoras y otras armas a todas las personas allí reunidas. En ese momento no hubo discrimen por parte de la policía, no se salvaron niños, mujeres, hombres ni ancianos. Personas heridas y en el suelo, la policía continuaba disparando sobre ellas, otras que no se encontraban en las cercanías del Club Nacionalista también fueron víctimas de la policía como por ejemplo, el vendedor de chinas y el jovencito que trabajaba en el Garaje Alvarado.

Los cadetes no tenían armas de fuego. Quedó probado en el proceso judicial. Las armas de fuego supuestamente encontradas en el Club Nacionalista, la policía tuvo que rectificar y decir que las encontró en la zapatería, otra en la "police patrol" y la última encontrada en un patio uno o dos días después. En el caso de Elifaz Escobar y dando como cierta la versión de la policía de que estaba armado y disparó contra la policía, el perito del gobierno no pudo determinar que las balas que hirieron al policía Rodríguez fueron disparadas por el arma que tenía. El otro experto, Maldonado, le aseguró al tribunal que el plomo encontrado cerca del policía Loyola y que supuestamente le causó la herida fatal, no fue disparado por el revólver que tenía Escobar.

Sin lugar a dudas, la responsabilidad de lo ocurrido, el Domingo de Ramos recae sobre el gobierno y, en menor grado, todos los nacionalistas, por su imprudencia y temeridad de no suspender la actividad, sabiendo que estaban rodeados por policías armados con carabinas. Cuando el Lic. Rafael v. Pérez Marchand, Fiscal de Ponce para aquella época, inició su investigación conduciéndolo a esa realidad y trató de cumplir con su deber y con la ley fijando responsabilidades a la policía, tuvo que renunciar. Pérez Marchand fue presionado para que su investigación encubriera los crímenes perpetrados por la policía y por tal motivo renunció. El Gobernador Winship, el Coronel Orbeta y el Procurador Fernández García los responsables de lo ocurrido el Domingo de Ramos, pretendían justificar sus crímenes y diciendo que el Ejército Libertador y el Partido Nacionalista, eran unas fuerzas armadas con el propósito de crear el caos y el desorden. En otras palabras eran unos terroristas, había una subversión, por eso las autoridades se habían defendido con las armas.

NOTAS

46/ El Pueblo de Puerto Rico vs. Luis Castro Quesada Et. Al., Criminal #6493, A.G.P.R., pp. 157 y 158. Proceso judicial citado como El Pueblo vs. Castro.

47/ Ibid., p. 161

48/ Ibid., pp. 161, 188 a 192.

49/ Ibid., p. 193

50/ Ibid., pp. 1401 a 1414.

51/ Ibid., p. 1353.

52/ El Pueblo vs. Castro, p. 767.

53/ Ibid., p. 1360 a 1364.

54/ Ibid., p. 1378.

55/ Ibid., Véase las Instrucciones al Jurado, pp. 35 y 36.

56/ Véase el testimonio de Juanita Acobe. El Pueblo vs. Castro, pp. 2323a 2329.

57/ Ibid., pp. 2199 a 2202.

58/ Ibid., pp. 472 a 477.

59/ Ibid., Véase el testimonio de Emilio Burgos, pp. 2292 a 2302 y el testimonio de Carmelo a. Colón Piris, pp. 2306 a 2311.

60/ Ibid., pp. 1395 a 1398.

61/ El Pueblo vs. Castro, p. 1320.

62/ Ibid., pp. 2007 a 2014.

63/ Ibid., pp. 787 a 801.

64/ Ibid., pp. 1379 y 1380.

65/ Ibid., Véase el testimonio de Pablo Vecchini, pp. 2134 a 2139.

66/ Véase el testimonio de Héctor Raúl Ricarr en El Pueblo vs. Castro, pp. 1752 a 1760.

67/ Ibid., Véase el testimonio de la señora María Luisa Valedón, viuda de Vázquez, pp. 2112 a 2131.

- 68/ Ibid., Véase el testimonio de Ismael Morales, pp. 835 a 920. Para el testimonio de la coartada, véase las declaraciones de Rafael González, pp. 1899 y 1900. También véase el testimonio del acusado Luis Angel Correa, pp. 1780 a 1792.
- 69/ Ibid., pp. 1060 a 1062.
- 70/ Ibid., p. 1465.
- 71/ El Pueblo vs. Castro, p. 781.
- 72/ Ibid., p. 1452 a 1456.
- 73/ Ibid., Véase el testimonio de Dimas Pérez, pp. 1497 y 1498. También el testimonio de Alberto Figueroa, pp. 1499 y 1503.
- 74/ Ibid., pp. 1805 a 1810.
- 75/ Ibid., p. 2309.
- 76/ Ibid., pp. 2267 y 2268. Georgina Maldonado de trece años de edad, quien perdió la vida el Domingo de Ramos, presentaba una "herida lacerada con desgarre desde el homoplato hasta la articulación del ilium con el sagro en el lado izquierdo, quedando a la vista la pleura parietal y las costillas 8, 9, 10, 11 y 12". El Pueblo vs. Castro, p. 1956.

77/ El Pueblo vs. Alonso, 35 D.P.R. 650 (1926). En este caso el Tribunal Supremo declaró anticonstitucional y nula un a Ordenanza Municipal de Ponce que prohibía la celebración de mítines en las plazas públicas. El Pueblo vbs. Ramíu, 36 D.P.R. 949 (1926). El tribunal ratifica los fundamentos de la opinión emitida en el caso de El Pueblo vs. Alonso.

78/ El Pueblo vs. Castro, pp. 2046 y 2047, 2101 y 2102.

79/ Ibid., Instrucciones al Jurado, pp. 40 a 42.

80/ Ley Núm. 28, L.P.R.A., 1917, p. 163.

81/ El Pueblo vs. Castro, pp. 668 y 669.

82/ Ibid., p. 483.

83/ Ibid., p. 775.

84/ R.V. Pérez Marchand, "La Masacre de Ponce - mi testimonio", p. 178.

85/ El Pueblo vs. Castro, p. 1687 y 1688.

86/ Ibid., p. 1885.

87/ Ibid., p. 2247.

88/ Ibid., p. 2198.

89/ Ibid., p. 1708.

90/ Ibid., Instrucciones al Jurado, p. 56.

91/ El Imparcial, 26 de febrero de 1938.

92/ El Mundo, 4 de marzo de 1938 y 16 de junio de 1938.

93/ Ibid., 7 de junio de 1938.

94/ Ibid., 5 de abril de 1938 y 6 de abril de 1938.

95/ Ibid., 28 de mayo de 1938.

96/ Ibid., 7 de junio de 1938.